



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2019 0046100
ASUNTO	Fija honorarios provisionales y requiere partes

Teniendo en cuenta que el ingeniero civil LEANDRO BENITEZ BURITICÁ, designado para rendir dictamen pericial dentro del presente proceso, manifestó su aceptación al cargo, se tiene por posesionado y se le recuerda el deber que asume de cumplir bien y fielmente con las labores que el cargo le impone.

Adicionalmente, se pone en conocimiento de las partes la solicitud del auxiliar de la justicia, en el sentido de que se autorice una visita al inmueble propiedad de la demandante con el propósito de realizar una inspección técnica y el pago de \$200.000, necesario para realizar el dictamen pericial, dado que debe obtener cotizaciones y realizar las averiguaciones respecto de precios de materiales y equipos de las actividades de obra del contrato.

Así entonces, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 169 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 230 *ibídem*, **los gastos para la práctica de la prueba serán de cargo de las partes, por igual**, y en tal sentido, se fijan como honorarios provisionales para rendir el dictamen pericial ordenado de oficio la suma de \$200.000 y se **REQUIERE A LAS PARTES** para que en el término de **TRES (03) DÍAS**, contados a partir de la notificación de la presente providencia, consignen dicha suma de dinero a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales número 170012041800 y se les advierte el deber que tienen de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo y que si alguno impide la práctica del dictamen se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con la prueba decretada (artículo 233 del C.G. del P).

Adicionalmente, se advierte al auxiliar de la justicia que una vez se expida a su favor orden de pago de los honorarios provisionales que le fueron fijados, empezará a correr el término de los diez (10) días para rendir el experticio, tal como fuera dispuesto en audiencia celebrada los días 10 y 11 de diciembre de 2020.

Finalmente, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 231 del Código General del Proceso, respecto a la práctica y contradicción del dictamen, una vez rendido el

dictamen pericial, se procederá a fijar nueva fecha y hora para la continuidad de la audiencia.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9144fd101c8b457b8b31938062e988361a614aa1d237b1267bd7f2e974de18
e2**

Documento generado en 11/03/2021 04:38:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Fijado por estado N° 044 del 12 de marzo de 2021 a las 7:30 am



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria